

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00128-00 que se encuentra pendiente de realizar integraciones como litis consorte necesarios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.


IVANA ORJEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2818

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Revisado el expediente como corresponde observa el despacho que en a folio 40 del archivo N°.08, en la investigación administrativa adelantada por el ISS, indica que el causante de una relación anterior procreo siete hijos, de los cuales no existe más datos al interior del proceso, por lo tanto en aras de evitar posibles nulidades procesales, se hace necesario ordenar la integración de los herederos determinados e indeterminados del causante FELIPE ARAGON MINA, incluyendo al señor DIEGO LUIS ARAGON Y LIDA ARAGON, que según se manifiesta en la investigación administrativa son de igual manera hijos del causante, por lo tanto se le requiere a las partes la información necesaria (nombres, dirección) para su debida notificación.

Dicha información debe ser allegada en el término de 5 días al correo electrónico del despacho so pena de sanción.

En el caso que se desconozca, los nombres y/o su dirección de notificación debe ser informado bajo la gravedad de juramento solicitando su emplazamiento, para de esta manera dar celeridad a este proceso y dirimir la litis de fondo.

Por lo expuesto

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SE ORDENA la integración como Litisconsortes necesarios a los herederos determinados e indeterminados del causante FELIPE ARAGON MINA, incluyendo a DIEGO LUIS ARAGON Y LIDA ARAGON en calidad de hijos del causante conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que se sirvan suministrar la información pertinente para llevar a cabo las notificaciones o en su defecto realicen el impulso procesal que les compete, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación al correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de sanción.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°.142
DEL 22-09-2021